



SENTENCIA DEFINITIVA. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinte de noviembre del dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente del procedimiento de responsabilidades administrativas número 007/2018, en contra del Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; y

RESULTANDO:

1.- Que en fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, se recibió el oficio número ASE-5216-2018, mediante el cual el M.D. Alfonso Damián Peralta, antes Auditor General del Estado de Guerrero, ahora Auditor Superior del Estado de Guerrero, notifica el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, de dieciséis de julio de dos mil dieciocho y anexos, derivados de la fiscalización pública, correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, del que se desprende la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-008, motivo del presente procedimiento iniciado en contra del Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex - Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que determina la observación como concepto, “Deficiencias Presupuestales”; con observación, “derivado de la verificación de la información presentada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se observa que de acuerdo al acta de sesión de cabildo de fecha 31 de diciembre del 2017, las modificaciones presupuestales fueron aprobadas fuera de tiempo, lo cual implica que se ejercieron recursos sin contar con las asignaciones presupuestales correspondientes”, señalando como “acciones correlativas, presentar la evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones inicio el procedimiento para investigar la probable responsabilidad de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin contar con las asignaciones presupuestales aprobadas”; “acciones preventivas, establecer mecanismos de control que aseguren que la administración municipal cumpla con la obligación de apegarse a las disposiciones normativas en materia presupuestal”. Observación que tiene que ser aclarada y solventada dentro del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, a fin de determinar si existe responsabilidad de los servidores públicos encargados de ejecutar los rubros observados.



Zihuatanejo de Azueta

2. Mediante auto de radicación de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, se admitió a trámite la investigación derivada de la observación citada, ordenándose su radicación bajo el número de expediente administrativo 007/2018, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose emplazar al funcionario para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.

3. El quince de octubre del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de Ley, sin que asistiera el Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex -Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ni persona alguna facultada para representarlo, motivo por el cual se difirió la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose nuevamente la preparación de la misma a través de la notificación personal a las partes, con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, misma que tuvo verificativo, en la que no compareció el Ex- servidor público presunto responsables C. P. Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex-Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ni persona alguna que lo representara. Seguidamente, se dio cuenta que el día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, a las once horas con cuarenta minutos, se recibió un escrito de esa misma fecha, signado por el Ex -Tesorero Municipal, Salvador González Alcalá, por medio del cual dio contestación a las imputaciones que se le atribuyen en el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, del que se desprende la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-008, escrito por el que se le tiene por dando contestación a las imputaciones que se le atribuyen, así como por realizadas sus manifestaciones y por ofreciendo sus probanzas, dado que son las que se desahogan por su propia y especial naturaleza se admitieron y quedaron desahogadas, mismas que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho corresponda, así como por interponiendo la excepción de incompetencia; ordenándose en la misma dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

1 COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 170, 171, 172, 178, 191 fracción II y 197 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los dispositivos legales 1, 2, 3 fracción V, 8, 61, 62, 63, de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Guerrero.

II. ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, se recibió el oficio ASE-5216-2018, mediante el cual el M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado de Guerrero, notifica el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, de dieciséis de julio de dos mil dieciocho y anexos, derivados de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, del que se desprende la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-008, motivo del presente procedimiento iniciado en contra del Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex-Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que determina la observación como concepto de “Deficiencias Presupuestales”; “derivada de la verificación de la información presentada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, observándose que de acuerdo al acta de sesión de cabildo de fecha 31 de diciembre del 2017, las modificaciones presupuestales fueron aprobadas fuera de tiempo, lo cual implica que **se ejercieron recursos sin contar con las asignaciones presupuestales correspondientes**, señalando como acciones correlativas; presentar la evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones inicio el procedimiento para investigar la probable responsabilidad de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin contar con las asignaciones presupuestales aprobadas; y como Acciones preventivas; que se establecieron mecanismos de control que aseguren que la Administración Municipal cumplió con la obligación de apegarse a las disposiciones normativas en materia presupuestal. Observación que tiene que ser aclarada y solventada dentro del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, a fin de determinar si existe responsabilidad de los servidores públicos encargados de ejecutar los rubros observados.

Por su parte, el Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, dio contestación a la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-008, del que manifiesta que: si bien es cierto que el



Zihuatanejo de Azueta

suscrito fue responsable en atender el pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, derivado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en particular la observación con clave número 040-2017-AESA-DF-008, también lo es que, se están valorando la documentación comprobatoria que se presentó ante la auditoria superior del Estado de Guerrero con fecha 10 de agosto de 2018, y saber si fueron solventadas dicha observaciones, siendo afirmativo, quedaría sin materia la presente investigación. Toda vez que, la documentación comprobatoria se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, que es la autoridad facultada para ese fin, así como para iniciar procedimientos y fincar responsabilidades en su caso.

Por otro lado, en el escrito de contestación que produce el contador Público Salvador González Alcalá, interpuso **excepción de incompetencia** argumentando que este Órgano de Control Interno, no es competente para conocer del presente asunto, en virtud de encontrarse fuera de su esfera jurídica y no tener facultades para sustanciar el presente procedimiento, dado que, la única autoridad facultada para imponer sanciones y fiscalizar los recursos Públicos, Estatales, Municipales y Federales, es la auditoria superior del Estado, sustentándolo en los artículos 77, 95, 126, 127, 131, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 144 de la ley abrogada número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Primeramente, entramos al análisis de la excepción de incompetencia que plantea el Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de lo que se resuelve; no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, en virtud de que este Órgano de Control Interno, es competente para dirimir las controversias entre los servidores públicos Municipales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 170, 171, 172, 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los dispositivos legales 1, 2, 3 fracción V, 8, 61, 62, 63, de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Guerrero, por lo tanto deberá estarse a lo ordenado en la presente resolución.

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones: Tenemos que de la documental que aporta el citado Ex- funcionario, consistente en un acuse de recibido de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho,



Zihuatanejo de Azueta

Signedo por el Licenciado Homero Rodríguez Rodríguez, en su carácter de presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, en la que se hace constar que da respuesta al oficio ASE-5216-2018, en la cual se le notificó el pliego preventivo número PP-74-AESA/040/2017, derivado de la fiscalización de la cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio 2017, recepcionado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fecha diez de agosto del dos mil dieciocho a las once horas con cincuenta y seis minutos, **documental que no le beneficia para subsanar la observación a que se hizo acreedor, en razón de que la exhibe en copia simple y las documentales en copias simples no pueden ser valoradas como prueba plena.**

Ahora bien, retomando lo manifestado por el Ex- funcionario, al referir que es responsable en atender el pliego preventivo PP-74/AESA/040/2017, derivado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en particular la observación conclave número 040-2017-AESA-DF-008, manifestando al respecto que se está valorando la documentación comprobatoria que se presentó ante la Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de agosto de 2018, y que se encuentra en proceso de revisión.

Por lo que con lo manifestado por el Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Salvador González Alcalá, en su escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual dio contestación a la observación descrita con clave 040-2017-AESA-DF-008, deriva del pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017, así como la documental que exhibe en copia simple, **no justifica que se están subsanando las observaciones del pliego preventivo número PP-74/AESA/040/2017**, derivado de la fiscalización de la cuenta pública corriente al ejercicio fiscal 2017, lo anterior sustentado en, **el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, por lo que a criterio de este Órgano de Control Interno, y una vez analizadas las constancias de autos, el Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **si incurrió en responsabilidad Administrativa** toda vez de que “**ejerbió recursos sin contar con las asignaciones presupuestales correspondientes**” como se observa en el acta de sesión de cabildo de fecha 31 de diciembre del 2017, del Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y en los términos de las leyes de la materia.

Por ende, se considera como probable responsable, **de la omisión de sus responsabilidades en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, luego**



Zihuatanejo de Azueta

enconces, tomando en cuenta que la responsabilidad cometida por el Ex-Funcionario de mérito, se considera no grave de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 Fracción II y 67 de la Ley Numero 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se impone una amonestación privada para que en lo subseciente no incurra en la responsabilidad de que fue sujeto en este procedimiento, lo anterior apoyado en el artículo 69 fracción I de la Citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, aplicado Supletoriamente a la Ley de la Materia, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, como se señaló en el considerando II, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se desecha la excepción de incompetencia que plantea el Contador Público Salvador González Alcalá, por ser improcedente, como se señaló en el considerando II, de la presente resolución.

TERCERO.- El Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de la omisión consistente en las “Deficiencias Presupuestales” y de haber Incurrido en responsabilidad Administrativa toda vez de que “ejerció recursos sin contar con las asignaciones presupuestales correspondientes” en los términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo.

CUARTO.- Se impone al Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, una amonestación privada para que en lo subseciente no incurra en la responsabilidad a la que fue sujeto en este procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Citada Ley.

QUINTO.- Oportunamente amonestese al Contador Público Salvador González Alcalá, en su carácter de Ex- Tesorero Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.



Zihuatanejo de Azueta

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, aplicado Supletoriamente a la Ley de la Materia.

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, designado mediante nombramiento de fecha **25 de octubre del dos mil dieciocho**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y la C. Edih Hesiquio García, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.- Conste.

ATENTAMENTE

L. C. ERIKA VAZQUEZ GARCIA.
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. FELIPE BUSTOS ROSALES. C. EDIH HESIQUIO GARCÍA.